

Asunción, 16 de agosto del 2024.

**NOTA UOC\_SENABICO Nº 35/2024.**

Señor Director Nacional,

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, con relación al proceso de llamado a licitación por Menor Cuantía Nacional (LMCN) N° 05/2024. ID N° 444903, a fin de justificar lo siguiente:

Con relación al Anticipo contemplado en el Art. 189 de la Ley N° 7228 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", que establece: Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, la entrega de un anticipo. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato y en todos los casos deberá estar amparado con una garantía correspondiente al 100 % (cien por ciento), del valor del anticipo.

Se indica que no se otorgará anticipo a ningún adjudicado, considerando que los pagos se realizarán una vez que el proveedor cumpla con la prestación de los servicios solicitados. Esto permitirá que el trabajo se lleve a cabo conforme a los estándares requeridos antes de realizar cualquier pago y al no proporcionar anticipo, la entidad convocante puede ejercer un mayor control sobre la calidad del servicio y el cumplimiento de los plazos. Por otra parte, el proveedor de los servicios tendrá mas incentivos para cumplir con los términos del contrato para asegurar el pago completo al finalizar el trabajo.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



**Sr. FRANCISCO J. FERREIRA SERVIN**  
**DIRECTOR UOC**  
**SENABICO.**

**Abg. Juan Agustín María Encina,**  
**Dirección Nacional Interino de Contrataciones Públicas**  
**E. S. D.**